

Registro de Expendios Menores

De conformidad a lo establecido en los Artos 38, 39, 49, 50 de la Ley No. 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y el arto 63 y 64 del Reglamento de la misma ley y el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:08, se establecen los siguientes requisitos para el Registro de Expendios Menores:

- 1) Carta de Solicitud Dirigida al Director de Salud Animal, IPSA firmada por el representante legal. En el caso de persona jurídica presentar carta en papel membretado de la empresa (original y dos copias).
- 2) Copia de cédula de identidad del representante legal.
- 3) Para personas jurídicas, copia certificada por Notario del acta constitutiva de la empresa o establecimiento.
- 4) Para personas naturales, Declaración Notariada en la cual se contemple:
 - a. Razón Social del establecimiento
 - b. Propietario del Establecimiento
 - c. Representante Legal del Establecimiento.
 - d. El giro comercial del Establecimiento.
- 5) Carta de solicitud para la inscripción del representante legal ante el IPSA (original y copia).
- 6) Lista de productos a comercializar, de acuerdo a la lista autorizada por el IPSA.
- 7) Llenar formulario de solicitud de registro de establecimientos.
- 8) Visitas de Inspección a las Instalaciones, bodegas, etc., por parte del IPSA.
- 9) Arancel por inscripción:
 - a. Inscripción del Expendio Menor: \$ 15.00 Quince Pesos Centroamericanos (equivalente a quince dólares netos) o su equivalente en córdobas.
 - b. Inscripción de Representante Legal: \$ 15.00 Quince Pesos Centroamericanos (equivalente a quince dólares netos) o su equivalente en córdobas.

NOTA:

- 1) Estos documentos serán recibidos si se presentan completos, en su respectivo folder con su fastener y siguiendo el orden de los requisitos arriba señalado, identificando cada uno de ellos con una pestaña.
- 2) La presentación del expediente deberán realizarla el representante legal o el regente, en caso contrario otorgar poder especial de representación al gestor.

Fin del documento/